



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 011-2025-MDO/Q.

Ocongata, 07 de agosto del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 15, de fecha 04 de agosto del año 2025, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongata Sr. Moisés Quispe Huallpa, contando con la asistencia de los señores regidores: Alberto Luna Apaza, Celia Yucra Mamani, Alejandro Pucutuni Pucutuni, Delfina Mamani Yupanki y Antolin Turpo Chillihuani; sobre la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REDUCCIÓN DE USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO.**

VISTO:

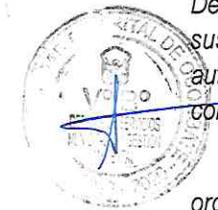
La Opinión Legal N.º 254-2025-AL/MDO/Q, de fecha 22 de julio del 2025, con asunto: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ENVASE DESCARTABLES, Informe N.º 622-2025-FCCS/GSMYGA-MDO-Q-C, de fecha 22 de julio del 2025, con asunto: SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ENVASES DESCARTABLES, Informe N.º 039-2025-LMTA-EFA-GSMYGA-MDO/Q, de fecha 21 de julio del 2025, con asunto: SOLICITO APROBACIÓN BAJO ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DE USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE OCONGATE, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y N° 28607, de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son los órganos de gobierno Promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.





Que, conforme al artículo 39° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanza y Acuerdos. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley.

Que, conforme al artículo 40° de la ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa.

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5°, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; dispone que los gobiernos locales; (I) Ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción; (II) Deben incorporar dentro de los Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, acciones estratégicas orientadas a la recuperación de los plásticos en general, debiendo contar para ello con la participación de los recicladores y fomentar la participación ciudadana; (III) Podrán firmar convenios de colaboración con empresas privadas para promover la valorización de los residuos antes mencionados; (IV) Desarrollan acciones o actividades de educación, capacitación y sensibilización vinculados a generar un alto grado de conciencia sobre los efectos adversos del plástico, así como el compromiso ambiental para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes; (V) Informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología las acciones efectuadas por la Municipalidad en el ámbito de sus competencias; entre otras funciones establecidas en el marco regulatorio nacional;

Que, resulta necesario regular los aspectos vinculados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Ley N° 30884, en el ámbito de competencias de la Municipalidad Distrital de Ocongata, que sean de obligatorio cumplimiento en la jurisdicción;

Que, mediante el Informe N°039-2025-LMTA-EFA-GSMYGA-MDO/Q., de fecha 21 de julio del 2025, emitido por el responsable de la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental (e), presenta la propuesta de Ordenanza que establece disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el Distrito de Ocongata, ello en el marco de lo establecido en la Ley N° 30884 cuya finalidad es la de reducir el uso y distribución de utensilios y bolsas de plástico, envases de tecnopor en el Distrito, creando concientización en la población sobre la protección del medio ambiente, considerando que actualmente en el Distrito de Ocongata, la mayoría de las actividades productivas, utilizan el plástico de un solo uso y/o recipientes o envases descartables permitiendo que progresivamente aumente la contaminación ambiental, y provoque un deterioro en la calidad de vida de la comunidad de Ocongata;

Que, en consecuencia; se tiene INFORME N° 622-2025-FCCS/GSMYGA-MDO-Q-C, emitido por Ing. FERNANDO CESAR CHOQUEMAQUI SAIRE – GERENTE DE GSyGA; SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y ENVASES DESCARTABLES; indicando que esta iniciativa es en cumplimiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



de la Ley N° 30884, "Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables", así como de los principios y lineamientos establecidos en la Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos (LGIRS), su aprobación contribuirá con la cuidado del medio ambiente y la salud de la población respectivamente reduciendo la generación de los residuos de plásticos en nuestra localidad;

Que, en Opinión Legal N.º 254-2025-AL/MDO/Q, de fecha 22 de julio de 2025, emitido por le Abg. Abel Cuyo Condori, jefe de Asesoría Legal. Que declara procedente la solicitud de aprobación mediante la ordenanza municipal, para la Reducción de Uso de Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables en el Distrito de Ocongate, cuyo objetivo es establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de u solo uso (bolsas plásticas, Tecnopores y sorbetes de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano;



Que, atendiendo los documentos del visto, se desprende que la presente Ordenanza tiene como finalidad disminuir progresivamente el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y evitar que sigan contaminando nuestro ambiente estableciendo disposiciones para dar cumplimiento a las funciones de la Municipalidad Distrital de Ocongate, dispuestas en la Ley N° 30884 y demás normas del ordenamiento jurídico nacional; asimismo, se encuentra amparada dentro de las competencias municipales y no configura restricción alguna al desarrollo libre de las actividades económicas, ni impide el acceso al mercado de nuevos establecimientos e inversión privada en la jurisdicción;

Que, de conformidad estando en los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA EN LA REDUCCION DE USO DE PLASTICOS DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL DISTRITO DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO, EN EL MARCO DE LA LAY N° 30884 Y SU REGLAMENTO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

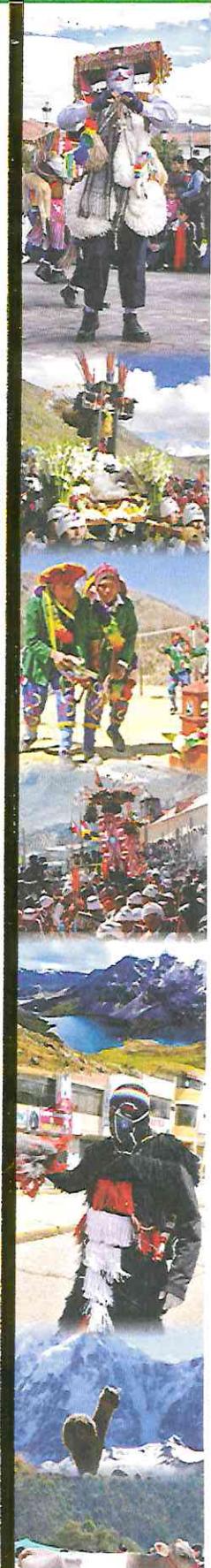
ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para la disminución progresiva del plástico de un solo uso (bolsas de plástico, tecnopor y sorbetes de plástico) para alimentos y bebidas de consumo humano en el marco de la Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables; reglamento que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM; el Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y otras normas conexas que son de obligatorio cumplimiento en el Distrito de Ocongate.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance.

La presente ordenanza es de aprobación para todas las personas, establecimientos comerciales en general, mercados, vendedores y similares, dentro de la jurisdicción del Distrito de Ocongate.

ARTÍCULO TERCERO.- Definiciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Junta Pro el Desarrollo
GESTION 2023-2026

- Biodegradables.** - Capacidad de una materia para descomponerse a través de procesos biológicos en un tiempo relativamente corto. La denominación de producto biodegradable se establece siguiendo los criterios definidos en la Ley N°30884 y su reglamento.
- Bolsas de plástico.** - Tipo de bolsas (convencional) muy utilizada para el envasado o guardado de diversos productos. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados.
- Buenas prácticas ambientales.** - Se considera buenas prácticas ambientales a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o de servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que se haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- Ecoeficiencia.** - Comprende aquellas acciones mediante las cuales se suministra bienes y servicios, considerando la protección del ambiente como una variable sustancial. Por ello, permite satisfacer las necesidades humanas y proporcionar calidad de vida, mientras se logra reducir los impactos ambientales, como consecuencia del uso cada vez más eficiente de los recursos y la energía.
- Educación Ambiental.** - La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental.
- Envase.** - Recipiente o vaso en que se conservan y transportan ciertos géneros.
- Plástico.** - Materiales de base polimérica que tienen la característica de ser moldeable con facilidad. Pueden incluir aditivos en su composición. Estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.
- Plástico de un solo uso.** - Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valoración. También se le conoce como descartable.
- Sorbete.** - Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquidos, así como para transferir líquidos de un vaso a la boca.



ARTÍCULO CUARTO - Sobre los diferentes actores vinculados al uso del plástico de un solo uso

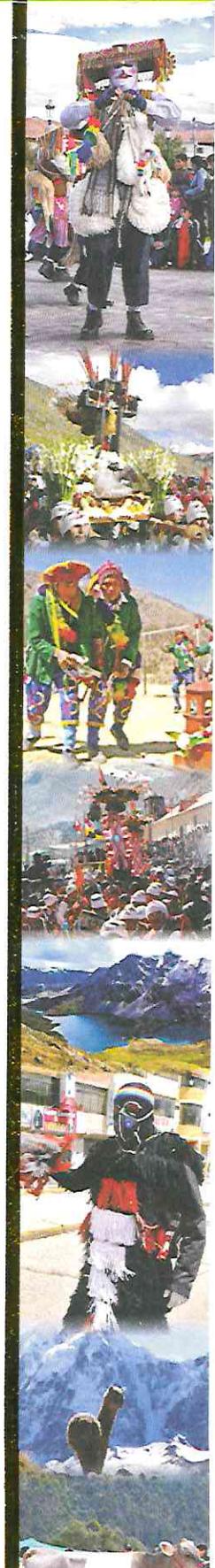
La Municipalidad Distrital de Ocongata implementa acciones sobre los efectos adversos de las alternativas eco amigables con la participación de los siguientes actores:

- Entidades del Estado.
- Los órganos del gobierno Local.
- Los pobladores del Distrito de Ocongata.
- Los productores y comercializadores de plástico y recipientes o envases descartables.
- Las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO QUINTO - Sobre la asignación de tareas a los diferentes actores vinculados al plástico

Las actividades que ejecute la Municipalidad Distrital de Ocongata pueden involucrar tareas asignadas a los diferentes actores vinculados al uso del plástico, como las entidades del estado, actores de la sociedad civil, productores, comercializadores y consumidores de plástico de un solo uso (bolsas de plástico, tecnopor y sorbetes de plástico); dichas tareas pueden establecerse en el marco de:

- Normas nacionales que establezcan obligaciones concretas.
- Disposiciones contenidas en Ordenanzas Municipales.
- Convenios de cooperación celebración entre los actores y el Gobierno Local.
- Compromisos asumidos por los actores en el marco de las coordinaciones que se efectúan con el gobierno local y que están contenidos en actas u otros documentos formales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ARTÍCULO SEXTO . - Sobre la reducción de uso de plástico de un solo uso en el plan de desarrollo concertado del Distrito de Ocongata y política ambiental local del Distrito de Ocongata.

Las acciones estratégicas implementadas para el cumplimiento de la Política Ambiental (PAL) y el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) deberán contener los lineamientos y acciones vinculadas a la reducción de uso del plástico de un solo uso y la promoción de alternativas eco amigables.



TÍTULO II

EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DEL PLÁSTICO Y ALTERNATIVAS ECOAMIGABLES

ARTÍCULO SÉPTIMO .- Objetivos de la educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico de un solo uso y alternativas eco amigables.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la Municipalidad Distrital de Ocongata coordinará y gestionará el desarrollo de acciones o actividades de sensibilización, información y capacitación para:

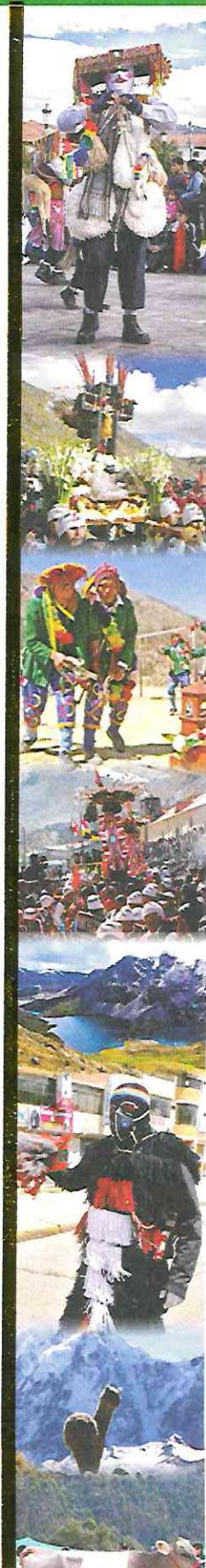
- Generar conciencia en los niños, niñas y adolescentes, así como en los ciudadanos jóvenes, adultos y adultos mayores sobre los efectos adversos que producen en el ambiente el plástico de un solo uso y, la necesidad de migrar hacia el uso de alternativas no contaminantes y/o biodegradables compostables.
- Generar el compromiso ambiental a través de acciones de cambio concretas e incorporar en los alcances de la presente ordenanza a todos los establecimientos comerciales, mercados en general, vendedores y similares, distribuidores de plástico de un solo uso (bolsas de plástico, tecnopor y sorbetes de plástico), para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes y compostables.

ARTÍCULO OCTAVO .- Órganos del Gobierno Local Competentes

Sin perjuicio de otras funciones dispuestas en la normativa vigente, las acciones de la Municipalidad Distrital de Ocongata en materia de educación, capacitación y sensibilización ambiental, se desarrollan a través de:

- a) El concejo Municipal, que toma decisiones y emite disposiciones normativas para viabilizar las acciones de educación, capacitación y sensibilización ambiental, de ser pertinentes.
- b) La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, que, entre otros aspectos, dirige y está a cargo del Programa EDUCCA con instituciones privadas y públicas para promover la conservación ambiental.
- c) La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, implementará programas de formación, sensibilización y divulgación en dicha materia.
- d) La Comisión Ambiental Municipal, integrada por entidades públicas y privadas, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental local del Distrito de Ocongata a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales y de opinar sobre la aprobación de los mismos instrumentos de gestión ambiental de alcance local, incorporando en los mismos aspectos vinculados a la educación, capacitación, promoción y sensibilización ambiental sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.

ARTÍCULO NOVENO .- Acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



La Municipalidad Distrital de Ocongata implementa acciones de educación, capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico de un solo uso y alternativas eco amigables con la participación de los actores involucrados al que se refieren en el artículo 4 de la presente Ordenanza. Dichas acciones pueden ser:

- a) Realizar por lo menos dos (2) veces por año acciones de educación, Capacitación y sensibilización sobre los efectos adversos del plástico y alternativas eco amigables a los profesionales e integrantes de los órganos del Gobierno Local al que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza, que ejercen competencias vinculadas con la implementación de dichas acciones.
- b) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con organismos estatales y no gubernamentales.
- c) Contratar a profesionales y/o consultores que cuentan con el perfil idóneo para capacitar en temas vinculados a los efectos adversos del plástico de un solo uso, así como del uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables.
- d) Promueve capacitaciones a los docentes del nivel inicial, primaria y secundaria en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- e) Realiza por lo menos tres (3) veces por año campañas de difusión de información respecto a lo que decreta la presente ordenanza.
- f) Promueve actividades que tengan como eje temático los efectos adversos del plástico de un solo uso y el uso de alternativas eco amigables.
- g) Establece mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables, como alternativa al uso del plástico de un solo uso, acorde a la edad y características del público objetivo.

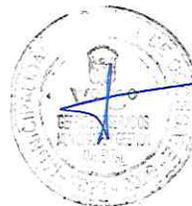
ARTÍCULO DÉCIMO .- Mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativa al uso del plástico.

- a) La Municipalidad Distrital de Ocongata incorpora mecanismos de incentivo al uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes y compostables como alternativas al uso del plástico de un solo uso.
- b) Asimismo, promueve la educación e investigación ambiental en la región e incentiva el uso de tecnologías eco amigables o insumos no contaminantes como alternativa al uso del plástico de un solo uso.
- c) Créese el reconocimiento Municipal "Establecimiento Eco-amigable", a ser otorgado por la Municipalidad Distrital de Ocongata, con el objeto de promover y estimular la sustitución del plástico de un solo uso, por bienes reutilizables o que no generen contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas, en los establecimientos comerciales, mercados, prestadores de servicios públicos o privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica. El postulante presenta el formulario que implementa el Gobierno Local para su evaluación con la finalidad de obtener el reconocimiento local antes mencionado. El uso del reconocimiento será para los establecimientos comerciales reconocidos por el Gobierno Local, y tendrá una vigencia de dos (02) años de su otorgamiento. Se prohíbe el uso no autorizado del reconocimiento. La contravención a esta disposición será denunciada ante el Ministerio Público como uso malicioso o falsificación de un instrumento público.

TÍTULO III

EXCEPCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- Casos exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza:

1. Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, así como aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
2. Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
3. Los sorbetes de base polimérica (pajitas, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con el envase comercializado.



SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .- Supervisión y Fiscalización

La Municipalidad Distrital de Ocongata, realiza la supervisión y fiscalización ambiental a los administrados de los diferentes establecimientos comerciales en cumplimiento de las obligaciones ambientales y de las normas vigentes en su respectiva jurisdicción, en el marco de sus competencias y de acuerdo con el proceso de descentralización, así como impone sanciones ante su incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- Fiscalización Orientativa

A través de la Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Distrital de Ocongata como en sus funciones atribuidas para realizar fiscalizaciones orientativas para la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables de los administrados. Estas fiscalizaciones se realizan a través de la puesta en conocimiento de sus obligaciones a los administrados y una verificación de su cumplimiento sin fines punitivos, salvo que, a criterio de la autoridad, se identifique daños o riesgos significativos a la salud o al ambiente.

La fiscalización orientativa concluye con la conformidad de las actividades, la recomendación de implementar mejoras para el cumplimiento de la Ley N°30884 y el presente Reglamento, la identificación de riesgos y la emisión de alertas que permitan cumplir las obligaciones fiscalizables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Obligaciones establecidas en la Ley N°30884

Conforme señala la Ley N°30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, los gobiernos locales ejercen funciones de supervisión, fiscalización y sanción respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada ley para los establecimientos y áreas que se encuentren bajo su jurisdicción.

Constituyen infracciones el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 2,3,6,10,11 de la Ley N°30884 cuya tipificación se realiza en el reglamento respectivo, el cual prevé la aplicación de las sanciones, según la gravedad de las infracciones, en concordancia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La Municipalidad Distrital de Ocongata, en el marco del artículo 46 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, podrá imponer las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO .- Órgano del Gobierno Local responsable de la fiscalización en el marco de la Ley N° 30884

La Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental como Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA; ejerce la función de supervisión y fiscalización de las obligaciones en la Ley N° 30884, que sean de competencia del Gobierno Local.

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental impone las sanciones de conformidad con la Ley N° 30884 y su reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO .- Procedimiento Sancionador en caso de Infracciones

La Oficina de Evaluación y Fiscalización Ambiental es el órgano competente para controlar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y de la presente ordenanza que se establecerá y la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental es la encargada imponer las sanciones en casos de infracción a sus disposiciones. El procedimiento sancionador se rige por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento General Administrativo, Ley N° 27444.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- Cuadro de Infracciones Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

ITEM	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA (%UIT)	MEDIDA CORRECTIVA
1	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica	NPS	a) 5% b) 20%	Retención de bienes
2	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica	NPS	a) 5% b) 20%	Retención de bienes
3	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 μm). a) Persona Natural. b) Persona Jurídica	NPS	a) 5% b) 10%	Retención de bienes
4	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio. a) Persona Natural. b) Persona Jurídica.	NPS	a) 10% b) 30%	Retención de bienes
5	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 μm). a) Persona Natural	NPS	a) 10% b) 30%	Retención de bienes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



	b) Persona Jurídica.			
6	Distribuir, comercializar y/o entregar bolsas y sorbetes de plástico, recipientes, envases y/o vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. a) Persona Natural b) Persona Jurídica.	NPS	a) 10% b) 30%	Retención de bienes

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- Sanción Administrativa.

Las sanciones administrativas y las medidas correctivas a ser aplicadas para la presente ordenanza son tramitadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Ocongata.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ocongata, la tipificación de infracciones detallada en el artículo 17° de la presente ordenanza.

TERCERA: La oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Ocongata, la publicación de la presente ordenanza en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles, en los locales municipales y emisoras radiales, dando fe de su publicación la autoridad judicial respectiva, de conformidad con el Inciso 3 del artículo 44° y el artículo 147° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CUARTA: Deróguese y/o déjese sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Dado en el Palacio Municipal del Distrito de Ocongata a los días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
Moisés Quispe Hualpa
ALCALDE
DNI: 41981885

